



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS
--

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

NOMBRE DEL SERVICIO
"DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS".

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL CORREGIDORA SA DE CV	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MOC020117A58
[REDACTED]	NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 457

CONTRATO		
MONTO DEL COSTO POR TONELADADA SIN I.V.A.: \$200.00	MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA	NÚMERO DE CONTRATO: SA/DACS/013/2023
I.V.A. DEL COSTO POR TONELADA: \$32.00	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: II-SO/CAEACS-2023	FECHA DE CONTRATACIÓN: 03 DE MARZO 2023
MONTO TOTAL DEL COSTO POR TONELADA: \$232.00	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28 DE FEBRERO 2023	

ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0 %	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS	
FONDO O PROGRAMA: PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS, PARTICIPACIONES FEDERALES 2023	

ACTA DE APROBACIÓN	
NÚMERO: II-SO/CAEACS-2023	FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2023

GARANTIAS	
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL: \$ 0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: \$ 0.00
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: \$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE	
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.	

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 10 DE ENERO DE 2023	PLAZO DE EJECUCIÓN:	FECHA DE TERMINO EXTINGUIDA LA NECESIDAD DE LO CONTRATADO



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. OMAR ÁVILA MORALES, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL CORREGIDORA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANAYELLY GARNICA COLIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. La Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Oro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS**", se cubrirán con recursos del **PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS, PARTICIPACIONES FEDERALES 2023**, según oficio de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaria de Finanzas.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Oro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante acta de la Segunda Sesión Ordinaria número **II-SO/CAEACS-2023** de fecha 28 de febrero de 2023, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III y 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 17,359 de fecha 28 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 12 de la Ciudad de Querétaro, Oro., y cuyo objetivo social entre otros es, proporcionar toda clase de servicios, asesoría, relacionada con la recolección de desechos orgánicos, así como la formación de rellenos sanitarios, así como instalación y operación de toda clase de equipos para este fin, entre otras.
- 2.2. La C. Anayelly Garnica Colín, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante credencial para votar, con número 0103081216308, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 458 de fecha 30 de



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

diciembre de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 65 de la demarcación territorial de Querétaro, Licenciado Humberto Palacios Kuri, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

- 2.3. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5. [REDACTED]
- 2.6. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.7. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 457, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a recibir todos los residuos sólidos urbanos no peligrosos, servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "EL SERVICIO", mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. "EL MUNICIPIO" se obliga a recolectar el 100% de los residuos sólidos urbanos no peligrosos y trasladarlos al relleno sanitario, que para tales efectos señale "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA. - DEL ACCESO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a permitir el acceso de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, para disponer de los mismos y llevar a cabo los procesos de calidad e higiene.

CUARTA. - DEL COSTO. El costo por disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos será de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. por cada tonelada ingresada en el relleno sanitario.

QUINTA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la duración del presente contrato, será por mes de servicio, es decir, este documento ampara el servicio del mes de enero a la extinción de la necesidad de lo contratado.

SEXTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "EL SERVICIO" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

En su caso, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como el aseguramiento de "EL SERVICIO", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

La recepción de "EL SERVICIO" estará sujeto a una verificación visual, con objeto de revisar que se reciban conforme las características y especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**, considerando la cantidad y calidad de "EL SERVICIO".

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptado "EL SERVICIO".

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. El pago que efectuará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizará durante los primeros **5 días hábiles de cada mes**, de acuerdo con los comprobantes de las cantidades ingresadas de los residuos sólidos urbanos no peligrosos al relleno sanitario, previo a que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el reporte de toneladas dispuestas y que ambas partes estén de acuerdo con la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos ingresados.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "EL SERVICIO" recibido a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** efectuará la revisión y recepción a entera satisfacción de los reportes que genere "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y recibida a entera satisfacción la solicitud de pago, la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** remitirá a la **Secretaría de Administración**, para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **Secretaría de Finanzas**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya registrado al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aún cuando se hayan recibido "EL SERVICIO" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA - SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, el suministro de "EL SERVICIO" y no podrán encomendar el suministro de "EL SERVICIO" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "EL SERVICIO", cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "EL SERVICIO" suministrado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "EL SERVICIO" suministrado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA SEGUNDA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "EL SERVICIO", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "EL SERVICIO" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con "EL SERVICIO" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "EL SERVICIO" no recibido, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los servicios, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, "EL SERVICIO" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato.

No será motivo de suspensión, el manejo deficiente por causas imputables de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el pago de "EL SERVICIO" suministrados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "EL SERVICIO", así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, "EL MUNICIPIO" deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes del suministro de "EL SERVICIO" aún no liquidado, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente al manejo de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/013/2023

integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "EL SERVICIO" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales a través de su titular, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento de "EL SERVICIO" a que se refiere este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales con Jurisdicción en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL MUNICIPIO"



C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"




C. ANAYELLY GARNICA COLÍN,
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL
CORREGIDORA, S.A DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. OMAR ÁVILA MORALES
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
(ÁREA USUARIA Y/O REQUIRENTE)